



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto (6°) Civil del Circuito de Ibagué**  
Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957  
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"  
[J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ibagué Tolima, octubre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO) INSTAURADO POR BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA LUIS CARLOS CASTRO GONZÁLEZ. RADICACIÓN No.2021-00233-00.-

Habiendo correspondido por reparto la presente demanda, la cual se encuentra con el lleno de los requisitos legales y de forma de acuerdo a lo establecido en los artículos 82-84 del Código General del Proceso por la naturaleza del asunto y el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato (numeral 6° del artículo 26 *ibídem*), el Juzgado se considera competente y,

#### **RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la demanda Verbal (Restitución de Tenencia de Bien Inmueble) Contrato de leasing No.06016166300109590 modalidad leasing habitacional, instaurado por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra LUIS CARLOS CASTRO GONZÁLEZ.
2. **CORRER** traslado de la demanda y sus anexos al demandado por el término de veinte (20) días. (Artículo 369 del Código General del Proceso).
3. **NOTIFICAR** personalmente este auto al demandado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o también conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Téngase en cuenta al momento de notificar y correr traslado, los requerimientos ordenados en el inciso 1 del numeral 4 del artículo 384 C.G.P.
4. Como quiera que la demanda se fundamenta en la falta de pago, el demandado no será oído en el proceso hasta tanto demuestre por los medios previstos en la ley, que está al día en el pago del canon mensual de arrendamiento conforme a lo dispuesto en el numeral 4° artículo 384 del Código General del Proceso.

5. **PREVENIR** a la parte demandada para que a órdenes de este Despacho, en la cuenta de depósito judicial No.730012031006 del Banco Agrario de Colombia S.A. (Sucursal Ibagué Tolima), consigne los cánones de arrendamiento alegados por la parte demandante y los que se causen dentro del proceso para que pueda ser oído dentro de proceso, conforme el artículo 384 del Código General del Proceso.
6. **RECONOCER** personería al abogado MIGUEL ÁNGEL ARCINIEGAS BERNAL como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ**  
Juez

**Firmado Por:**

**Saul Pachon Jimenez**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 006  
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**8e84de7df344c6828885f8f95845d31aa05b320204d7ad2bbd938d337162e763**

Documento generado en 11/10/2021 07:47:21 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>